Iniciativa de decreto que reforma la fracción IX del artículo 6, la fracción II del artículo 7, el primer párrafo del artículo 62, la fracción I del artículo 65, el primer párrafo del artículo 66 TER, la fracción XV del artículo 66 QUÁTER; se adiciona la fracción XVI al artículo 66 QUÁTER de la **Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Se modifica la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de establecer que la Comisión de Vivienda, como organismo público descentralizado, estará sectorizado a dicha dependencia y que el titular de esta, sea integrante de la Junta de Gobierno y tenga a su cargo la presidencia de la misma.**

Presentada por el **Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Informe en Correspondencia: **01 de Junio de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del Dictamen: 26 de Octubre de 2021**

**Decreto No. 104**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 95 / 26 de Noviembre de 2021.**

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.**

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 Apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 152 fracción II y 153 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa de decreto al rubro indicada, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N DE M O T I V O S**

El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza tiene como uno de sus ejes rectores en el Plan Estatal de Desarrollo la contribución para que los ciudadanos en situaciones de vulnerabilidad y menores ingresos, tengan acceso a una vivienda digna, lo anterior, en acuerdo a la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza

La mencionada Ley de Vivienda fue publicada el diecisiete de diciembre de 2010 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la cual se establece que es objeto de esta establecer las políticas, bases y lineamientos generales para promover dentro del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoa, el acceso a las personas, principalmente aquellas en situaciones de vulnerabilidad, a una vivienda digna y decorosa; así como establecer y regular la política estatal de vivienda, y los programas sectoriales que de ésta deriven.

En ese sentido, dentro de la propia Ley de Vivienda se crea la Comisión Estatal de Vivienda como un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, mediante Decreto publicado el 17 de diciembre de 2010 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el objeto de proponer, promover y aplicar las políticas y lineamientos generales en materia de vivienda que se implementen en el Estado; así como proveer las medidas para fomentar la legal tenencia de la tierra y la seguridad jurídica del patrimonio familiar inmobiliario.

El 26 de diciembre de 2017 fueron reformadas varias disposiciones de la Ley de Vivienda, entre ellas, la Comisión Estatal de Vivienda se convirtió en un organismo público descentralizado y que, posteriormente, el 29 de mayo de 2018 fue sectorizado a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad en Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Ahora bien, derivado de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de diciembre de 2018, se crea la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial la cual, de conformidad con la propia Ley, le corresponde el ejercicio de las atribuciones en materia de agua, vivienda, regulación de la tenencia de la tierra y ordenamiento territorial.

En ese contexto, la Comisión Estatal de Vivienda quedó sectorizada a una dependencia que ya no contaba con las funciones y atribuciones que en materia de vivienda le correspondían anteriormente, sino que fueron trasladadas a una dependencia especializada en el rubro, como lo es la Secretaría de Vivienda y ordenamiento Territorial.

Por ello, en congruencia con las atribuciones que en materia de vivienda tiene conferidas la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se modifica la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de establecer que la Comisión de Vivienda, como organismo público descentralizado, estará sectorizado a dicha dependencia y que el titular de esta, sea integrante de la Junta de Gobierno y tenga a su cargo la presidencia de la misma.

Asimismo, en la presente reforma se prevé que el organismo sesione trimestralmente, de acuerdo a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se confiere al Director General del organismo, la facultad de certificar documentos, archivos, tramites y/o expedientes del organismo, con el fin de optimizar la operación del mismo.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a este Honorable Congreso, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, la presente iniciativa de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción IX del artículo 6, la fracción II del artículo 7, el primer párrafo del artículo 62, la fracción I del artículo 65, el primer párrafo del artículo 66 TER, la fracción XV del artículo 66 QUÁTER; se adiciona la fracción XVI al artículo 66 QUÁTER de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.** …

**I.** a la **VIII.** …

**IX. Secretaría.** Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

**X.** a la **XIII.** …

**ARTÍCULO 7.** …

**I.** …

**II.** La persona titular de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

**III.** y **IV.** …

**ARTÍCULO 62.** Se crea la Comisión Estatal de Vivienda como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial y tendrá por objeto proponer, promover y aplicar las políticas y lineamientos generales que en materia de vivienda se implementen en el Estado.

…

**ARTÍCULO 65.** …

**I.** Una Presidencia, que será ocupada por quien sea titular de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento territorial;

**II.** a la **IV.** …

…

…

…

**Artículo 66 TER.** La Junta de Gobierno deberá celebrar sesiones ordinarias trimestralmente.

…

…

…

**Artículo 66 QUÁTER.** …

**I.** a la **XIV.** …

**XV.** Certificar los documentos, archivos, tramites y/o expedientes, que se encuentren dentro de los archivos de la Comisión Estatal de Vivienda

**XVI.** Las demás que señalen las disposiciones que le sean aplicables.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro de un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberán realizar las modificaciones a los ordenamientos legales y administrativos que resulten necesarias.

**DADO.** En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  **LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ** | **EL SECRETARIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  **LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES** |